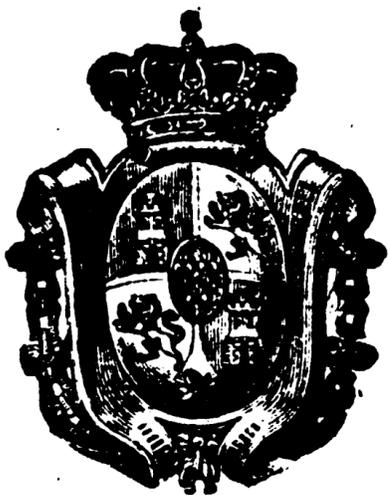


Este periódico se publica todos los días, excpto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

La empresa del Diario de avisos de esta capital ha sido adjudicada en pública licitacion por tiempo de tres años á contar desde 1.º de noviembre del corriente á fin de octubre de 1850, á D. José Maria Alonso que tiene establecida su redaccion en la galeria de San Felipe, núm. 9, bajo ciertas condiciones entre las que se comprende la siguiente.

“7.º El gobierno comunicará las órdenes convenientes á las autoridades, corporaciones y establecimientos del estado para que los anuncios oficiales se dirijan á la redaccion del Diario de avisos la que los insertará gratis y con preferencia á todo aviso particular, sin que puedan hacerlo á ningun otro periódico excepto la Gaceta.”

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades, corporaciones ó establecimientos á que se contrae la preinserta condicion y en especial las dependientes de este gobierno político á las que encargo su puntual cumplimiento. Madrid 28 de octubre de 1847.—*El conde de Vistahermosa.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas, me ha co-

municado en 24 del actual la real orden que sigue.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esra direccion en 18 del corriente la real orden que sigue.

Con esta fecha digo al inspector general del cuerpo de carabineros del reino lo siguiente.

Excmo. Sr.—En vista del expediente instruido en la direccion general de aduanas con motivo de haber consultado la junta de gefes de hacienda de la provincia de Zamora, si los carabineros se considerarían ó no facultados para continuar la persecucion de los contrabandistas cuando estos consiguieren anticiparse á salvar la segunda linea, S. M. conforme con el parecer de dicha direccion, se ha dignado resolver que el resguardo puede en tales casos traspasar el distrito interlineal, pues lo único que les está prohibido es ir á buscar el contrabando en lo interior. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

La que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 27 de octubre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Bienes nacionales.

El dia 28 de noviembre próximo de una á dos

de su tarde, debe celebrarse subasta pública para el arriendo por un año de los pastos de la vequilla de los Bodegones perteneciente á la encomienda mayor de Castilla, del secuestro del ducado de Luca, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta intendencia, sita en los consejos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la contaduría de bienes nacionales, casa llamada del Platero, cuarto segundo, debiendo celebrarse en el mismo día la doble subasta en Villarejo de Salvanes con asistencia del administrador subalterno en aquella villa.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 26 de octubre de 1847. = *Flores Calderon.*

DIRECCION DE MINAS.

Por real orden de 3 del actual se ha servido S. M. mandar se saque á pública subasta el arriendo de las minas de plomo de Falset, pertenecientes al estado, en la provincia de Tarragona, y al efecto las personas que quieran interesarse deberán remitir sus proposiciones en pliegos cerrados á la direccion general del ramo dentro del término de dos meses que principiarán á contarse desde el día 3 de noviembre próximo; bajo el concepto de que todas las proposiciones que se presenten han de elevarse á la soberana resolución.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta.

1.^a El arrendamiento ha de ser por diez años pudiendo rescindirse á los cinco por cualquiera de las partes contratantes.

2.^a Las minas han de comprender los tres filones del Espinós, de la Blancardera y de la Cresta, en toda su longitud reconocida y por reconocer, con los que pueda haber intermedios considerando anejos á dichas minas, y formando un todo con ellos, los edificios, terrenos, aguas y leñas de propiedad y uso del establecimiento.

3.^a La principal obligacion del arrendatario ó arrendatarios será la conservacion de las minas, manteniéndolas siempre desaguadas, limpias de escombros y fortificadas, disponiendo las excavaciones del modo mas conducente para lograr estos objetos, todo con arreglo al arte.

4.^a No se podrá destruir ningun pilar, ni

condenar minado, sea pozo, cañon ó plaza sin dar conocimiento al director inspector del distrito para obtener la aprobacion de la direccion general.

5.^a Se ha de satisfacer en numerario el valor del 8 por 100 cuando menos del mineral que se espenda segun el precio medio á que se vendiere en los mercados del país, justificado por el inspector.

6.^a La regulacion de precios de que habla el artículo anterior se verificará cada trimestre.

7.^a No se podrá espender cantidad alguna de alcohol ó galena sin la correspondiente guia del inspector del distrito.

8.^a Se ha de dar una fianza de 200.000 reales en metálico, ó el valor correspondiente en fincas y quedarán afectas al cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

9.^a Luego que principie el arriendo, el director inspector remitirá á la direccion general copia de los competentes inventarios con un plano y corte de las minas y en lo sucesivo visitará estas á lo menos una vez cada tres meses, dando cuenta á la misma direccion del resultado de las visitas, y haciendo responsable al arrendatario ó arrendatarios de las faltas que note, quedando este ó estos obligados á repararlas en el término que aquel señalare.

10. El arrendatario ó arrendatarios se obligan asimismo á dejar las minas y edificios en estado de completo servicio debiendo verificar su entrega con las formalidades correspondientes, sin tener derecho á reclamar cosa alguna por las mejoras que hicieren, las cuales quedarán á beneficio del estado.

11. No obstante, si despues de concluido el tiempo de contrata se subastasen de nuevo dichas minas, el arrendatario ó arrendatarios salientes serán preferidos por el tanto, si las minas les debiesen mejoras de consideracion.

Madrid 22 de octubre de 1847. = *Cavanillas.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa ha resuelto con la correspondiente apro-

bacion de la superioridad sacar á pública subasta los pastos del soto de Migas-calientes, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que está de manifesto en la secretaría de S. E.

Lo que se anuncia al público para su debida inteligencia, en la de que el Excmo. Sr. alcalde-corregidor ha señalado para que tenga efecto el remate el dia 4 de noviembre próximo, á la una de la tarde, en las casas consistoriales.

Madrid 27 de octubre de 1847.---Cipriano María Clemencin, secretario.

El ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias, cumpliendo con lo mandado por la superioridad hace saber por última vez á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdiccion, que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8.º de la instruccion de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término improrogable para su presentacion quince dias, y pasado incurrirán los morosos en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes ha visto con disgusto que sin embargo de haber espirado el término que señaló para la presentacion de relaciones de utilidades de inmuebles, cultivo y ganadería, no ha tenido efecto la presentacion de ninguna de ellas; mas hallándose prorogado por la direccion especial de estadística el término para la presentacion por dos meses que finarán en 1.º de diciembre próximo, se previene por última vez que en el improrogable de diez dias presenten los hacendados vecinos y forasteros de dicha villa en la secretaría del ayuntamiento las relaciones indicadas; bien persuadidos que pasado el término ya mencionado sin realizarlo, quedan incurso sin excusa ni pretexto en las multas que imponen los artículos 21, 24 y 34 del reglamento comunicado por la intendencia de esta provincia.

Los hacendados en el término de la villa de Colmenar de Oreja presentarán las relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas sujetas á la contribucion de inmuebles en la secretaría de ayuntamiento hasta el dia último del presente mes de octubre, con apercibimiento de ser este el último aviso; en inteligencia que de no hacerlo incurrirán en las penas

marcadas en la instruccion, la cual se llevará á puto y debido efecto en todas sus partes.

El ayuntamiento constitucional de Villamantilla ha señalado el término de cinco dias, desde la publicacion de este anuncio, para que los propietarios y colonos de dicho pueblo presenten en su secretaría relaciones exactas de su riqueza inmueble, cultivo y ganadería arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la real instruccion de 6 de diciembre de 1845. Los que no las presenten o falten en alguna cosa al cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales disposiciones vigentes.

Para la formacion del padron de riqueza territorial para el año próximo es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en la villa de Ciempozuelos y su término presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el dia 15 del inmediato noviembre, en inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Para que pueda tener efecto en el lugar de Las Rozas el exacto cumplimiento de las reales órdenes insertas en los Boletines números 2870, 2871 y 2880 relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se hace indispensable que todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, que hasta el 15 de noviembre inmediato presenten las relaciones que marca el reglamento segun los modelos circulados en 6 de diciembre de 1846, pues de lo contrario quedan incurso en las penas y multas que señala dicho reglamento.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en la villa de Barajas y su despoblado de Rejas presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el

Bolctin núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y esactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 31 del corriente, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion.

Con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se subastan las yerbas de invierno del término de la villa de Rozas de Puerto Real por la cantidad de 1600 rs. en que han sido tasadas por el Sr. comisario de montes y plantíos del distrito, pertenecientes á los propios y particulares, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto el dia de su remate. La persona que quiera interesarse en él, se presentará en el ayuntamiento de dicha villa el dia 31 del presente mes de octubre de doce á una de su mañana que al efecto está señalado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento para la próxima invernada de los pastos de la dehesa boyal de la villa de Villamantilla á pesar de los varios anuncios publicados con este objeto, el ayuntamiento constitucional de la misma ha acordado se vuelvan á anunciar nuevamente al público invitando licitadores, y tiene señalado el dia 4 del mes de noviembre próximo, desde las diez á las doce de su mañana, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

No habiéndose hecho postura á los derechos de consumos de la villa de Barajas para el año próximo de 1848 de los artículos de aceite, aguardiente, carnes y tocino, se ha vuelto á señalar para su primer remate el domingo 31 del corriente, de once á doce de su mañana en su sala consistorial, como igualmente el de las casas de propios para la venta de aceite, tocino, carnicería, agua sobrante de la fuente de San Pedro, y el segundo remate para la casa taberna, y meson con sus agregados en el mismo dia y hora.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se arriendan en la próxima invernada los pastos del monte encinar pertenecientes á los propios de la villa de Orusco, para setecientas cabezas de ganado lanar, celebrando su remate el dia 6 del próximo noviembre, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villamantilla ha acordado sacar á pública subasta para el año siguiente de 1848 con la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, tocino, manteca y carnes, como igualmente la renta del meson de dicha villa en dos únicos remates que tendrán efecto el primero el 31 del corriente y el segundo y último el 1.º de noviembre próximo, en la casa de ayuntamiento, de diez y media á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo los respectivos pliegos de condiciones.

El dia 7 del inmediato mes de noviembre, con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, despues de misa mayor, en las casas consistoriales de la villa de Ambite se han de subastar los pastos de invierno del monte Nuevo del mismo para 360 reses lanares y cantidad de 1440 rs.

Se halla vacante la sacristía de Chozas de la Sierra por disposicion del Excmo. consejo de gubernacion de Toledo, Si alguno quisiera pretender deberá ser organista y bajo la garantía de 800 rs. de asignacion y pie de altar.

MERCADO.

Madrid 29 de octubre.

Trigo de 54 á 63 rs. vn. fanega.
Cebada de 30 á 32 id. id.
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.